

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Mayo 1899)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

En atención á que, según lo informado por V. I., no ha establecido todavía esa Dirección general el servicio de estadística del Registro mercantil mandado llevar por el art. 14 del reglamento interino sobre organización y régimen de dicha oficina, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1885, ni la mayoría de los funcionarios encargados del mismo cumple la obligación que les impone la 5.ª de las disposiciones transitorias de dicho reglamento de elevar semestralmente á esa Dirección una Memoria explicativa de los inconvenientes que ofrece en la práctica la aplicación de los preceptos del Código de Comercio, de la ley de Hipoteca naval y del expresado reglamento, relativos al Registro mercantil:

Considerando que los resultados que ha producido el funcionamiento del Registro mercantil sólo

pueden conocerse mediante la estadística completa de las operaciones practicadas en dicho Registro y el conocimiento de las dudas ó dificultades que haya producido en la práctica la inteligencia de aquellos preceptos:

Considerando que habiendo empezado el Gobierno á ocuparse en el estudio de las reformas que han de introducirse en el vigente Código de Comercio, para cuya labor se halla autorizado por el art. 2.º de la ley de 10 de Julio de 1897, es necesario tener á la vista los datos y Memorias relativos á dicho organismo mercantil, correspondientes á todo el periodo de tiempo transcurrido desde su planteamiento en 1.º de Enero de 1886 hasta 31 de Diciembre último;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los funcionarios encargados de los Registros mercantiles ó de algunos de sus libros, en virtud del art. 1.º del citado reglamento provisional y Real orden de 27 de Diciembre de 1885, formarán cada año por duplicado, y con referencia á las operaciones practicadas durante el mismo en dichos Registros y libros, cuatro estados expresivos: el I de los actos y contratos otorgados por comerciantes particulares, el II de los actos y contratos otorgados por Sociedades ó por Compañías de cualquier clase ó denominación, el III de los actos ó contratos relativos á los buques, y el IV de los honorarios devengados con arreglo al Arancel por operaciones practicadas en dicho Registro.

2.ª El estado I comprenderá el número de comerciantes inscriptos, el de escrituras de constitución, revocación ó modificación de poderes, títulos

de propiedad industrial (patentes de invención y marcas de fábrica) expedidos á su favor, autorizaciones á sus mujeres para ejercer el comercio y escrituras de dotes, capitulaciones matrimoniales ó bienes parafernales que hayan otorgado.

3.^a El estado II se dividirá en dos secciones. La primera comprenderá el número de Sociedades mercantiles, clasificadas por la forma de su constitución y por la índole de sus operaciones (colectivas, comanditarias, anónimas, Bancos, Sociedades concesionarias de obras y servicios públicos, Compañías de minas, almacenes generales de depósito, Compañías de seguros, Compañías cooperativas de producción, crédito y consumo) y el importe del capital social de cada una de ellas.

La sección segunda abrazará las emisiones de acciones y obligaciones hechas por dichas Sociedades y Compañías con posterioridad á su constitución, y los actos y contratos de disolución y rescisión de las mismas.

4.^a El estado III se dividirá en tres secciones. La primera comprenderá el número de buques inscritos, de construcción nacional ó extranjera, clasificados según su cabida y servicio á que se destinan, número de inscripciones de los que se hallan en construcción y de los que han perdido la nacionalidad española.

La Sección segunda los actos y contratos de transmisión ó modificación de la propiedad de los buques; ventas voluntarias ó judiciales, embargos, inscripciones del precio aplazado en las ventas, anotaciones de créditos refaccionarios y de créditos litigiosos, y reconocimiento de éstos por sentencia ó por convenio de los interesados.

La Sección tercera los contratos de préstamos á la gruesa y las hipotecas, con los datos necesarios para apreciar el número é importancia que hayan alcanzado estos contratos.

5.^a El estado IV comprenderá el importe de los honorarios que han devengado los Registradores por los actos ó contratos inscritos, por traslación de inscripciones, por certificaciones literales ó en relación de toda clase de asientos y documentos, por manifestaciones de unos y otros, y por la custodia de libros en el caso del art. 99 del Código de Comercio.

6.^a Los expresados funcionarios redactarán dichos estados con arreglo á los modelos que al efecto les enviará esa Dirección general en Diciembre de cada año, á la cual deberán remitirlos dentro del primer mes del año siguiente, acompañados de la Memoria que han de elevar á la misma, conforme á lo ordenado en la 5.^a de las disposiciones transitorias de dicho reglamento.

7.^a Los mismos encargados del Registro mercantil formarán desde luego, y en el plazo que esa Dirección señalará, otros cuatro estados comprensivos de las operaciones practicadas en sus respectivas oficinas desde 1.^o de Enero de 1886 hasta 31 de Diciembre último, enviándolos á la Dirección, una vez formados, con la Memoria á que la citada disposición se refiere.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1899.

—Durán y Bas.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta 21 Mayo 1899)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida en nombre propio y en el de sus compañeros de carrera por los Ayudantes de Montes de Filipinas D. Isidro Centenera y D. Antonio Lahorra solicitando que, por mérito de los servicios que han prestado en aquellas regiones, se les otorguen beneficios análogos á los que disfrutaban los Ingenieros de Montes al regresar del mismo servicio, dándoles, en su consecuencia, ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Montes de la Península:

Considerando que los beneficios que se mencionan son consecuencia natural de preceptos legales previamente establecidos, en virtud de los cuales los Ingenieros de Montes adquieren derechos de reingreso en el Cuerpo á que ya pertenecían, derecho que no puede ser extensivo á los Ayudantes, porque ni hay ley que lo reconozca, ni antes de ser nombrados para Ultramar, habían ingresado en el Cuerpo de los de la Península, ni se les había reconocido el de ingresar en él:

Considerando que, esto no obstante, y teniendo en cuenta que para ingresar en el Cuerpo de Ayudantes de Montes de la Península sólo se exige que los agraciados estén en posesión del título de Perito agrícola ó del de Agrimensor, circunstancia que concurre en los que han ejercido el expresado cargo en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, han de ofrecer mayores garantías de idoneidad los que al requisito indicado unan la práctica en el servicio forestal; y

Considerando, por último, que de reconocer á estos funcionarios, como premio á sus servicios y en reparación de los daños que han sufrido, derecho preferente para ocupar las vacantes que ocurran de las plazas de Ayudantes cuartos del Cuerpo de los de Montes en la Península, no se lesiona ningún derecho de los que á este Cuerpo pertenecen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto que los Ayudantes de Montes procedentes de Cuba, Puerto Rico y Filipinas tengan derecho preferente para ingresar en las plazas que vayan en la clase de Ayudantes cuartos del Cuerpo de los de la Península, siempre que acrediten, acompañando á la instancia en que soliciten el reingreso los documentos correspondientes, que están en posesión del título de Perito agrícola ó del de Agrimensor, y los servicios facultativos que haya prestado en Ultramar. Es asimismo la voluntad de S. M. que las vacantes de la expresada clase que ocurran se provean entre los aspirantes que al tiempo de ocurrir tengan solicitado el ingreso en el Cuerpo, y que el orden de preferencia entre éstos se determine por el mayor tiempo de servicios facultativos que acrediten.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 21 Mayo 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circular.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto para ante el mismo por D. Mariano Sanz Pellicer, contra un acuerdo de la Excmo. Diputación provincial, fecha 24 de Abril último, por el que le declara nuevamente incapacitado para ejercer el cargo de Diputado provincial por el distrito de Ejea-Sos.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional de 19 de Octubre de 1889. Zaragoza 30 de Mayo de 1899.—El Gobernador interino, Leopoldo Inglés.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

La Sociedad arrendataria del monopolio sobre pólvoras y materias explosivas, se ha servido nombrar á D. Francisco Sánchez Alonso y á D. Toribio López Martínez, Agentes para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias, y perseguir el contrabando y defraudación.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos reglamentarios.

Zaragoza 29 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

SECCION SEXTA

D. Manuel Blancas Requeno, Alcalde constitucional de Paracuellos de Jiloca:

Hace saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal que tiene el honor de presidir, á tenor de lo dispuesto por Real orden de 3 de Agosto de 1878, y con arreglo á las disposiciones de la Real orden circular de 14 de Marzo de 1890 y anterior de 5 de Abril de 1889, en sesión extraordinaria de 25 del actual, acordó formar expediente para enjugar el déficit del presupuesto municipal de este distrito, confeccionado para el próximo año económico de 1899 á 1900, que asciende á 3.115'80 pesetas, y como el medio escogitado para ello como menos gravoso para el vecindario por las condiciones de la localidad, sea el de arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en

la tarifa general de consumos, á fin de conseguir la superior aprobación que exigen los preceptos reglamentarios, se acordó también proponer al Gobierno de S. M. los arbitrios más acomodados que especifica el siguiente cuadro:

Artículos.	Unidad de los mismos que se fija	Consumo que se calcula al año	Precio medio en la localidad	Valor anual	Producto al 20 por 100
			Pesetas	Pesetas	Pesetas
Por huevos..	El 100	100.000	6	6.000	1.200
» gallinas..	Una	400	2	800	160
» pollos...	Uno	500	1	500	100
» toda clase de paja	Kilg.º	170.000	0'03	5.100	1.020
» id. id. de leña....	Id.	158.950	0'02	3.179	635'80
<i>Total.....</i>				15.579	3.115'80

Y para cumplimiento de la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, extendiendo el presente anuncio, que una vez publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, surtirá, por término de 10 días, los efectos del acta correspondiente.

Paracuellos de Jiloca 25 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Manuel Blancas.—Por su mandado, el Secretario, Quirico Ibáñez Moreno.

D. Gabriel Beortegui y Estearte, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Sigüés:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día 2 de Marzo, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 203'37 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1899 á 1900, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 203'37 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ámpliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, ni aunque lo

permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y leñas que se consuman en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de siete y tres céntimos de pesetas respectivamente, por cada 100 kilogramos de ambos artículos que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 205.000 kilogramos de paja y 199.590 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 203'37 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 10 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Sebastián Buró.—Vicente Salinas.—Juan Esteban Iriarte.—Fernando Ara.—Joaquín Salinas.—Manuel Iglesia.—Juan Buró.—Por los once Concejales D. Rafael Orduna, D. Ramón Ansó y asociados D. Joaquín Rodrigo y D. Julián Lampérez, Gabriel Beortegui, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Sigüés á 25 de Mayo de 1899.—V.º B.º—El Alcalde, Pascual Buró.—El Secretario, Gabriel Beortegui.

Por espacio de 10 días, á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el presente anuncio, se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento los repartimientos de las riquezas rústica y pecuaria y el de la urbana, que han de regir en el próximo ejercicio de 1899 á 1900, para que los contribuyentes puedan enterarse y en su caso hacer las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Cimballa 25 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Juan Abad.—El Secretario, Felipe Puertas.

Se hallan de manifiesto por el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el próximo año económico de 1899 á 1900, para que los vecinos puedan examinar dichos documentos y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Torrelapaja 26 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Roque Gil.—P. O., el Secretario, Modesto Rubio.

Terminados los repartos de rústica y pecuaria y urbana de este pueblo, formados para el año próximo de 1899 á 1900, quedarán expuestos al público en la Secretaría municipal durante los ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo é interponer las reclamaciones que crean conveniente.

Bijuesca 26 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Miguel Balsa.

Los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana, formados para el año económico de 1899-1900, estarán de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Joyosa 27 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Pío Ramiro.

Por término de ocho días estarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El repartimiento de la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1899 á 1900.

El presupuesto municipal ordinario para el mismo ejercicio.

Castejón de las Armas 27 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Julián Pérez.

El repartimiento de contribución territorial y pecuaria de este pueblo, correspondiente, al próximo ejercicio de 1899 á 1900, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Fuentes de Jiloca 28 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Juan Jimeno.

Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, formados para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Belchite 28 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Vicente Marín.

Formado el repartimiento de las riquezas rústica y pecuaria, así como el de la urbana, para 1899 á 1900, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Morata de Jalón 27 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Antonio Hernando.

Los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este pueblo se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días, por si alguno quiere presentar alguna reclamación; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

El Frago 28 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Los repartimientos de rústica y urbana de esta villa para el año de 1899 á 1900, se hallarán de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Municipio.

Brea 1.º de Junio de 1899.—El Alcalde, Matías Ucedo.—Cosme Arántegui, Secretario.

Por término de ocho días, á contar desde el de la fecha, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de territorial, de rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año económico de 1899 á 900.

Piedrataja 27 de Mayo de 1899.—El Alcalde, P. O., Pedro Gil, Secretario.

Los repartos de rústica y de urbana de este pueblo para el próximo año económico, se hallan expuestos al público en la Secretaría durante ocho días para las reclamaciones que se presenten.

Artieda 27 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Jacinto Mancho.

Confeccionados los repartimientos de las contribuciones de territorial por riquezas rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, se hallarán expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes que al efecto tengan á bien verificarlo y presentar contra los mismos las reclamaciones que se consideren oportunas.

Nonaspe 28 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Miguel Franc.

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, del año 1899-900, se hallan al público por término de ocho días.

Retascón 27 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Vicente Franco.

Los repartimientos de la contribución de rústica y pecuaria, así como el de la urbana, para el año 1899-1900, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Sala Consistorial para que los vecinos y terratenientes puedan enterarse.

Jarque 28 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Matías Castro.

Formado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este pueblo para el ejercicio de 1899 á 1900, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuendetodos 27 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Valero Corzán.

Formado el repartimiento individual de la riqueza rústica y pecuaria, así como también el de la urbana, de esta villa, para el año próximo de 1899 á 1900, se hallarán expuestos al público por

espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el 1.º al 8 inclusive de Junio próximo, y horas hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer sobre ellos las reclamaciones que á su derecho puedan asistir.

Contamina 28 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Jacinto Granada.—D. S. O., El Secretario, Vicente Espeja.

El reparto del impuesto de consumos de este distrito, formado para el año 1899-900, se hallará de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Lorbés 27 de Mayo de 1899.—El Alcalde, P. O., Rudesindo López, Secretario

El repartimiento de la contribución territorial por urbana de este distrito, formado para el año 1899-900, se hallará de manifiesto y expuesto al público por espacio de ocho días.

Lorbés 28 de Mayo de 1899.—El Alcalde, P. O., Rudesindo López, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el año 1899 á 1900, está de manifiesto por ocho días en esta Secretaría.

Acered 28 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Vicente Maluenda.

Por término de ocho días se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de la contribución territorial de esta villa sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana, formados para el próximo año económico 1899 á 1900, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Arándiga 29 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Manuel Martínez.

El reparto de la contribución urbana de este pueblo, para el año económico de 1899 á 1900, estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde el día 1.º del próximo Junio.

Farasdués 29 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Antonio Aysa.

El reparto de la contribución rústica y pecuaria de este pueblo para el año económico de 1899 á 1900, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, que serán desde el 1.º al 8 de Junio próximo.

Farasdués 28 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Antonio Aysa.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio económico de 1897 á 98, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Farasdués 29 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Antonio Aysa.

Por término de ocho días, á contar desde la fecha, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de contribución rústica y pecuaria y el de urbana para el año económico de 1899 á 1900.

Valmadrid 26 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Juan Montanel.

Confeccionados los repartos de la contribución de este pueblo, tanto rústica, como pecuaria y urbana, quedan expuestos al público por el tiempo de ocho días, á contar desde el día que aparezca en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan examinarlo.

Villanueva de Jiloca 28 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Bernardino Foj.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se hallan expuestos al público, por término de 15 días, los documentos siguientes:

Las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1897 á 1898.

El presupuesto adicional y refundido al de 1898 á 1899.

El ordinario para el año 1899 á 1900.

El padrón y matrícula industrial para el año 1899 á 1900.

El padrón de cédulas personales para íd. íd.

Y por término de ocho días los repartimientos de la contribución territorial por la riqueza rústica y pecuaria y el de urbana.

Rueda de Jalón 27 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Francisco Hernández.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. José María García Belenguer, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en ciertos autos ejecutivos, instados por el Procurador D. Julio López, que se tramitan en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, se sacan á la venta en pública subasta, por primera vez, las fincas siguientes:

1.^a Una finca, sita en esta ciudad y su calle de Pignatelli, señalada con el núm. 43; confrontante por la derecha entrando con la casa núm. 45, cuartel de Pontoneros y corrales de varias casas de la citada calle; por la izquierda con un edificio del Excmo. Ayuntamiento y por detrás con cocheros del citado cuartel. Ocupa una superficie de 1.901 metros cuadrados, de los que hay edificados 1.332 metros cuadrados con las siguientes construcciones: Un edificio con fachada á la calle de Pignatelli que ocupa 120 metros cuadrados y

que consta de piso bajo y principal aguardillado, dedicados á panadería y granero respectivamente, subiéndose á éste por una escalera exterior. Detrás de ésta y contiguo á ella hay un cubierto que mide 20 metros cuadrados destinado á cochera. A la derecha de estas construcciones hay un callejón ancho con puerta á la calle que dá paso independiente á los edificios que á continuación se describen, que están á su derecha. Detrás de las casas números 45 y 47, y confrontando con ellas se hallan dos hornos de pan independientes que ocupan en conjunto una extensión superficial de 216 metros cuadrados, teniendo solo piso bajo con cielo raso. A continuación se halla un edificio de 81 metros cuadrados, compuesto de planta baja propia para cuadra y principal aguardillado, propio para pajar, destinados actualmente á leñera de los hornos. Detrás de este edificio hay otro de 276 metros cuadrados, compuesto de tres tramadas; la primera consta de piso bajo, propio para cuadra, correspondiente á la finca de que se trata y principal que pertenece al Excmo. Ayuntamiento; la segunda tramada se compone de piso bajo con pozo y pila, propio para cuadra, propiedad de la casa que se describe, y principal, segundo y tercero aguardillado de la propiedad de la mencionada Corporación; la tercera crugía la forman sótano de poca altura propio para almacén y entresuelo con entrada independiente por un corral que se describirá luego, correspondiendo todo esto á la finca objeto de la tasación y los mismos pisos de la anterior crugía pertenecientes al mismo Ayuntamiento; el callejón ancho arriba citado continúa por estas crugías cruzándolas y tomando de ellas un trozo de su parte izquierda para proporcionar paso á un corral amplio que á su vez da entrada por escalera exterior al entresuelo mencionado arriba y á los locales que se van á describir.

Un cubierto que ocupa 130 metros cuadrados destinados á talleres; unos cubiertos aguardillados de 319 metros cuadrados de extensión superficial, destinados unos á talleres que se comunican con el local anteriormente descrito, del cual forman parte, y el resto ó cuadra unidas á las que luego se describirán. Finalmente, un edificio que ocupa 170 metros cuadrados con piso bajo destinado á cuadras y principal aguardillado independiente, destinado á taller: por esta cuadra se entra á un patio rectangular que da entrada á la parte de cuadras que se han citado anteriormente. Todas estas cuadras, comunicándose interiormente, ocupan tres de los lados del corral rectangular mencionado.

Los 569 metros cuadrados restantes de esta finca los componen el callejón descrito de 193 metros cuadrados y los dos corrales ya mencionados de 177 y 199 metros cuadrados.

Habida consideración á la superficie que tiene esta finca, su situación, la clase de fábrica de la misma en la que domina el tapial valenciano, y el estado de solidez que tienen, que en general es bueno, y el de conservación en que se encuentran, que es mediano, fué tasada por los peritos que practicaron la valoración, con inclusión del solar, en la cantidad de 53.800 pesetas.

2.^a Una casa, situada en la misma calle de Pig-natelli, señalada con el núm. 45; que linda á la izquierda y parte posterior con la finca anteriormente descrita y por la derecha con la casa núm. 47 de la misma propiedad. Ocupa una superficie de 162 metros cuadrados, de los cuales 110 están edificados y el resto dedicado á corral, en el cual hay retrete, pozo medianil con la citada casa núm. 47 y pila. Dicha casa se compone de bodega que ocupa toda la superficie edificada, con caño-cueva, piso bajo compuesto de tienda con habitación, piso principal, piso segundo y piso tercero con una de sus tres crugías aguardilladas. Las habitaciones tienen todas cielo raso, empapelado y embaldosado y las fábricas son las ordinarias de la localidad, encontrándose en lo general en buen estado de solidez y conservación.

Apreciado todo, según se encuentra, y teniendo presente las circunstancias convenientes, en la cantidad de 17.400 pesetas.

3.^a Otra casa, sita en la misma calle y señalada con el núm. 47; que linda por la izquierda con la anteriormente descrita, por la parte posterior con la finca núm. 43 y por la derecha con la casa núm. 49, propiedad de D. Julián Martín. Ocupa una extensión superficial de 153 metros cuadrados, de los cuales hay 96 dedicados al edificio y el resto de 57 destinados á corral con retrete, pozo medianil con la casa núm. 45 y pila. Dicha casa consta de un solo caño-cueva, piso bajo, piso principal, piso segundo y piso tercero aguardillado en parte y con cielo raso el resto. La construcción, estados de solidez y conservación y demás datos son iguales á los de la anterior casa descrita, núm. 45.

Apreciado su valor en la cantidad de 13.300 pesetas.

Las valoraciones de estas fincas se hicieron:

Primero. Sin aumentar ni disminuir las cargas á que pudieran hallarse afectas.

Segundo. Suponiendo que hay que respetar el derecho de luces que tiene el Excmo. Ayuntamiento en los huecos que hoy tienen en la pared medianera confrontante con la casa núm. 43, sin perjuicio de que el dueño de la última finca mencionada defienda el derecho de poder edificar cerrando dichas ventanas.

Tercero. Que en el caso de venderse las fincas números 43 y 45 á diferentes propietarios, fué supuesto que todos los huecos de puertas, ventanas y balcones de la casa núm. 45 que hay hoy abiertos en la medianería confrontante con la citada finca núm. 43, tendrá obligación de cerrarlos el dueño de la casa núm. 45 el día en que el propietario de la casa núm. 43 edificase contra la medianera confrontante mencionada, y además que los huecos que hay hoy en la pared medianera del corral de dicha casa núm. 45 con el horno correspondiente á la casa núm. 43, se cerrarán inmediatamente de tomar posesión los nuevos y diferentes propietarios de dichas fincas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana del día 30 de Junio próximo, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la

mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado á los bienes que se sacan á la venta.

2.^a Que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Que podrán hacerse mandas ó posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Y 4.^a Que no existen títulos de propiedad de las mencionadas fincas; pero tanto la escritura de hipoteca, base de la ejecución de que dimana el presente, como la certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la propiedad de esta ciudad y su partido, fecha 14 de Febrero último, referente á los treinta últimos años anteriores, se hallarán de manifiesto en la Escribanía todos los días hábiles hasta el en que tenga lugar el remate, de ocho á doce de la mañana y de cuatro á siete de la tarde, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza á 27 de Mayo de 1899.—José M. García.—D. S. O., P. O. de D. Romualdo Paraíso, Enrique Casamayor, habilitado.

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que en expediente de ejecución de sentencia referente á juicio declarativo de menor cuantía, seguido en el Juzgado de mi cargo, llevo acordado que, bajo el tipo de sus respectivas tasaciones, se proceda en subasta pública, que tendrá lugar en el Juzgado de mi cargo, el día 8 del próximo viniente mes de Junio, á las once de su mañana, para hacer pago con su producto del crédito reclamado en dicho juicio, intereses y costas, á la venta de los bienes que á cargo y en poder del depositario Manuel Guillén, vecino de Villar de los Navarros, se expresarán á continuación, y son los siguientes:

	Pesetas
Un cahíz de trigo centeno y cinco hanegas.	52
Cuadro cahíces de cebada.	80
Un cahíz y seis hanegas de guijas.....	56
Una mesa y un sofá de madera pulimentada.....	25
Un cahíz y seis hanegas y media de trigo puro.....	79
Una montura de cordobán.....	7
Una mesa de pino.....	17
Quince metros, tela vichí, de varios colores.	15
Seis metros de palla.....	6
Seis metros de tela mallorquina.....	12
Siete metros de pana rayada.....	16
Dos mantas blancas de algodón.....	10
Una alforja de estilo andaluz.....	5
Dos fajas negras grandes.....	6
Seis fajas pequeñas.....	9
Otra más pequeña.....	1
Veintiún metros de palla.....	20
Cuatro cuartas en un trozo, de cuadros azules.	5
Cuatro metros de franela algodón.....	3
Trece trozos de tela de diferentes colores, que contienen 24 metros.....	24

	Pesetas
Un trozo de pana cordele, negra, de tres metros.....	10
Un cuarterón de lana negra lavada.....	9
Un pernil de cerdo.....	12
Cuatro pipas, tres vacías, y una con 18 cántaros de vino.....	194
Noventa y seis kilos de lana en sacas.....	113
Un cubo de unos 28 cántaros de cabida...	20
Un collarón en mediano uso.....	15
Otro collarón en buen estado.....	20

Y se hace público mediante la fijación del presente, con la prevención de que no se admitirá proposición que no alcance á cubrir las dos terceras partes del precio en que han sido estimados respectivamente cada uno de los bienes que se subastan, para que los que quieran interesarse en su compra puedan verificarlo ante el Juzgado de mi cargo en los expresados día y hora.

Dado en Zaragoza á 26 de Mayo de 1899.—Jenaro Barrón.—D. S. O., el Escribano, Liborio Lorbés.

Borja

D. Vicente de Payueta y González, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas procedentes de causa criminal contra Benigno Garrido sobre hurto, se sacan á pública subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

1.ª Un empeltrar en el término de Magallón, partida Aliagar, de cuatro almudes; que linda al Saliente con el de Juan Jimeno, al Poniente con Mariano Lacámara, al Norte con Gregorio Garrido y al Mediodía con Mariano Gistas: tasado en 30 pesetas.

2.ª Una viña en La Corona, partida de los Remanados, de seis almudes; linda al Saliente con Delfín Jimeno, al Poniente con Ildefonso Segura, al Norte con Gregorio Bellido y al Mediodía con herederos de Hipólito Aguilera: tasada en 40 pesetas.

3.ª Una tabla en La Granja, partida de La Balleta, de dos almudes; linda al Sur con D.ª Pilar Cistué, al Poniente con Mariano Lacámara, al Norte con Santos Sancho y al Mediodía con Francisco Garrido: tasada en 15 pesetas.

4.ª Un campo en el mismo término y partida de La Rambla, de una hanega; linda al Sur con D.ª Pilar Cistué, al Poniente con Manuel Izquierdo, al Norte con José Manero y al Mediodía con José Trebot: tasado en 50 pesetas.

5.ª Una viña en término y partida del Carrizal, de ocho almudes; linda al Sur con Juan Bellido, al Poniente con Manuela Lacámara, al Norte con Dionisio Garrido y al Mediodía con Victoria-no Navarro: tasada en 40 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 20 de Junio próximo, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, y que los títulos de adquisición se hallan en el expediente.

Dado en Borja á 25 de Mayo de 1899.—Vicente de Payueta.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Daroca

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas en causa seguida en este Juzgado contra Mariano Crespo Vicente (a) Piches, sobre lesiones, se sacan á tercera subasta, sin sujeción á tipo, las fincas que se le embargaron, sitas en Codos, que á continuación se expresan:

Una viña en la partida Prado Tejero, de dos cuartos y medio de yugada; que linda por los cuatro puntos cardinales con heredad de Tadea Ibáñez: tasada por peritos en 500 pesetas.

Una viña en Val de Sancho, de media yugada; que linda al Norte con heredad de Blas Jimeno, al Poniente y Mediodía con camino real, y al Sur con baldío: tasada en 740 pesetas.

Un campo, secano, en Val de Sancho, de una yugada; que linda por los cuatro puntos cardinales con fincas de Blas Jimeno: tasado en 320 pesetas.

Un campo yermo y viña en Val de Pinilla, de tres yugadas; que linda al Norte con heredad de Bernardo Pérez, al Poniente con otra de Roque Per y al Sur con barranco: tasado en 495 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Codos el día 22 de Junio próximo, á las doce de su mañana; advirtiéndose que podrán hacerse posturas á calidad de oeder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta, que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad, deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 correspondiente.

Dado en Daroca á 24 de Mayo de 1899.—Isidro Liesa.—D. S. O., Santiago Calvo.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Quinto

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa. Los aspirantes á obtenerla, presentarán en la Secretaría del mismo, en los 15 días siguientes á la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Quinto 28 de Mayo de 1899.—El Juez minici^o pal, Juan Abenia.